



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00373-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION
COOCREDIMED EN INTERVENCION**

**DEMANDADOS: SOLANO AMAYA NELLY c.c. 40.782.833 y
ROMERO FLOR MARIA c.c. 26.993.968**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. DESACUMULE las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el titulo valor (PAGARÉ) báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio. (Art. 82-5 del C.G.P.)

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, **AJÚSTESE** los hechos tanto como las pretensiones relacionadas en la demanda en tal sentido (art. 82 núm. 2, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 064**
Fijado hoy 25 de junio de 2021 a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Lmb.